

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
 SALA CIVIL FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS
 Art .295 C.G.P



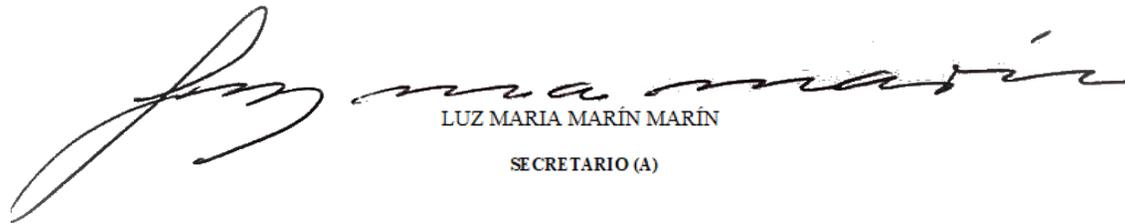
Nro .de Estado 0153

Fecha 20/11/2020

Página: 1

Estado:

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05042318400120170003801	Ordinario	AURA ELVIA MONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO HUMBERTO ACEVEDO GALLEGO	Auto concede término CONCEDE TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS PARA SOLICITAR PIEZAS PROCESALES. Providencia notificada por estados electrónicos el 20/11/2020, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	19/11/2020			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05440318400120190011601	Verbal	NATALIA MUÑOZ CASTAÑO	ALEJANDRO MARIN CASTRO	Auto admite recurso apelación ADMITE RECURSO. Providencia notificada por estados electrónicos el 20/11/2020, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	19/11/2020			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05615318400120180018301	Ordinario	MARIA DEL CARMEN OSPINA	PIEDAD DEL CARMEN MONTOYA FLOREZ	Auto admite recurso apelación ADMITE RECURSO. Providencia notificada por estados electrónicos el 20/11/2020, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	19/11/2020			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05761318900120180000201	Verbal	CESAR AUGUSTO PEREZ GONZALEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO JULIO SEVILLANO NARANJO	Auto admite recurso apelación ADMITE RECURSO. Providencia notificada por estados electrónicos el 20/11/2020, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	19/11/2020			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL


 LUZ MARIA MARÍN MARÍN
 SECRETARIO (A)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 213 de 2020
RADICADO N° 05761 31 89 001 2018 00002 01**

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; en cuyos considerandos se indicó además que “estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición” e igualmente se estableció que, en los casos en que no se decreten pruebas en la segunda instancia en materia civil y familia, no hay lugar a adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso y, por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 4 y 11 del referido compendio normativo, se ordenará a la Secretaría de la Sala que conforme a la información que reposa en el expediente, entable comunicación telefónica o por el medio más expedito con los apoderados de las partes y demás sujetos procesales intervinientes, para que informen la dirección de sus correos electrónicos y una vez suministrada esta información, en el término de ejecutoria de la presente providencia (art. 302 CGP), **proceda a remitir el expediente digital a tales direcciones electrónicas.**

Ello, a fin de que puedan cumplir con los actos procesales atinentes a la **actuación** que habrá de surtir subsiguientemente y garantizar los derechos de contradicción y defensa.

Posteriormente, esta Sala dará aplicación a las reglas contenidas en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para la apelación de sentencias en las áreas civil y familia.

Efectuada la anterior precisión, procede señalar que, una vez realizado el examen preliminar del expediente, de conformidad con los artículos 323 y 325 del CGP y en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Unitaria Civil Familia

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán el 6 de marzo de 2020, dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por Cesar Augusto y Lina María Perez González contra los herederos indeterminados de Pedro Julio Sevillano Naranjo y personas indeterminadas.

SEGUNDO.- Ordenar a la Secretaría de la Sala que conforme a la información que reposa en el expediente, entable comunicación telefónica o por el medio más expedito con los apoderados de las partes y demás sujetos procesales intervinientes, para que informen la dirección de sus correos electrónicos y soliciten las piezas procesales que requieran para la sustentación del recurso y réplica al mismo, lo que deberán efectuar en un término máximo de tres días después de la notificación de este proveído a través del correo institucional **secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de efectuarse la solicitud de las piezas procesales acorde a lo atrás dispuesto, se ordena a la Secretaría de la Sala que una vez se recepcione tal pedimento, proceda a remitir al peticionario la información requerida a la dirección electrónica que fuere informada por el o los solicitantes a más tardar a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4553d175f7263d132a30e3cdccdf1502e318187a152f082b80b147012e16e**
Documento generado en 19/11/2020 09:32:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

RADICADO N° 05-042-31-84-001-2017-00038-01

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, previo a dar aplicación al artículo 14 del citado Decreto, que reguló la apelación de sentencias en materia civil y familia, se ordena a la Secretaría de la Sala que conforme a la información que reposa en el expediente, entable comunicación telefónica o por el medio más expedito con los apoderados de las partes y demás sujetos procesales intervinientes, para que informen la dirección de sus correos electrónicos y soliciten las piezas procesales que requieran para la sustentación del recurso y réplica al mismo, lo que deberán efectuar en un término máximo de tres días, contados desde la notificación de este proveído a través del correo institucional **secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de efectuarse la solicitud de las piezas procesales acorde a lo atrás dispuesto, se ordena a la Secretaría de la Sala que una vez se recepcione tal pedimento, proceda a remitir al peticionario la información requerida a la dirección electrónica que fuere informada por el o los solicitantes a más tardar a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ce30859f984b1b63fa11e2bb02ebe7159b39df7880d5e232ae34eb
c8e32b275**

Documento generado en 19/11/2020 10:15:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 214 de 2020

RADICADO N° 05 440 31 84 001 2019 00116 01

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; en cuyos considerandos se indicó además que “estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición” e igualmente se estableció que, en los casos en que no se decreten pruebas en la segunda instancia en materia civil y familia, no hay lugar a adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso y, por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 4 y 11 del referido compendio normativo, se ordenará a la Secretaría de la Sala que conforme a la información que reposa en el expediente, entable comunicación telefónica o por el medio más expedito con los apoderados de las partes y demás sujetos procesales intervinientes, para que informen la dirección de sus correos electrónicos y una vez suministrada esta información, en el término de ejecutoria de la presente providencia (art. 302 CGP), **proceda a remitir el expediente digital a tales direcciones electrónicas.**

Ello, a fin de que puedan cumplir con los actos procesales atinentes a la **actuación** que habrá de surtir subsiguientemente y garantizar los derechos de contradicción y defensa.

Posteriormente, esta Sala dará aplicación a las reglas contenidas en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para la apelación de sentencias en las áreas civil y familia.

Efectuada la anterior precisión, procede señalar que, una vez realizado el examen preliminar del expediente, de conformidad con los artículos 323 y 325 del CGP y en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Unitaria Civil Familia

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla el 23 de septiembre de 2020, dentro del proceso verbal de privación de patria potestad promovido por Natalia Muñoz Castaño, en interés superior del niño Sebastián Marín Muñoz, en contra de Diego Alejandro Marín Castro.

SEGUNDO.- Ordenar a la Secretaría de la Sala que conforme a la información que reposa en el expediente, entable comunicación telefónica o por el medio más expedito con los apoderados de las partes y demás sujetos procesales intervinientes, para que informen la dirección de sus correos electrónicos y soliciten las piezas procesales que requieran para la sustentación del recurso y réplica al mismo, lo que deberán efectuar en un término máximo de tres días después de la notificación de este proveído a través del correo institucional **secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de efectuarse la solicitud de las piezas procesales acorde a lo atrás dispuesto, se ordena a la Secretaría de la Sala que una vez se recepcione tal pedimento, proceda a remitir al peticionario la información requerida a la dirección electrónica que fuere informada por el o los solicitantes a más tardar a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95c5c4d3303891a8e0a80c693384dc5921d33801acb76bf86848d4e
2876b831f**

Documento generado en 19/11/2020 09:32:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 215 de 2020

RADICADO N° 05615 31 84 001 2018 00183 01

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; en cuyos considerandos se indicó además que “estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición” e igualmente se estableció que, en los casos en que no se decreten pruebas en la segunda instancia en materia civil y familia, no hay lugar a adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso y, por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 4 y 11 del referido compendio normativo, se ordenará a la Secretaría de la Sala que conforme a la información que reposa en el expediente, entable comunicación telefónica o por el medio más expedito con los apoderados de las partes y demás sujetos procesales intervinientes, para que informen la dirección de sus correos electrónicos y una vez suministrada esta información, en el término de ejecutoria de la presente providencia (art. 302 CGP), **proceda a remitir el expediente digital a tales direcciones electrónicas.**

Ello, a fin de que puedan cumplir con los actos procesales atinentes a la **actuación** que habrá de surtir subsiguientemente y garantizar los derechos de contradicción y defensa.

Posteriormente, esta Sala dará aplicación a las reglas contenidas en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para la apelación de sentencias en las áreas civil y familia.

Efectuada la anterior precisión, procede señalar que, una vez realizado el examen preliminar del expediente, de conformidad con los artículos 323 y 325 del CGP y en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Unitaria Civil Familia

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro el 29 de septiembre de 2020, dentro del proceso verbal promovido por María del Carmen Ospina en contra de Diego, Elizabeth, Leandro Montoya Montoya, Piedad del Carmen Montoya Florez y los herederos indeterminados de Jesús Emilio Montoya Grisales.

SEGUNDO.- Ordenar a la Secretaría de la Sala que conforme a la información que reposa en el expediente, entable comunicación telefónica o por el medio más expedito con los apoderados de las partes y demás sujetos procesales intervinientes, para que informen la dirección de sus correos electrónicos y soliciten las piezas procesales que requieran para la sustentación del recurso y réplica al mismo, lo que deberán efectuar en un término máximo de tres días después de la notificación de este proveído a través del correo institucional **secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de efectuarse la solicitud de las piezas procesales acorde a lo atrás dispuesto, se ordena a la Secretaría de la Sala que una vez se recepcione tal pedimento, proceda a remitir al peticionario la información requerida a la dirección electrónica que fuere informada por el o los solicitantes a más tardar a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a72d4f4a016499df7d88f39f8ab22d1706c3d2b0bcf51929cba0151c988a7b**
Documento generado en 19/11/2020 09:32:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>